



14. REGLAMENTO FINANCIERO Y TRIBUTARIO DE LA AGSC A TODOS LOS NIVELES (ART. 75)

- Art. 1. La cuota de inscripción anual a la Asociación Nacional hace parte de las finanzas del Consejo Nacional, a quien le compete fijar la cuota de Afiliación/ Inscripción para los dos años siguientes.
- Art. 2. Las personas que ocupan los cargos de presidenta y tesorera de los grupos de apoyo y de los consejos, son las responsables de la administración del patrimonio de la Asociación en cada nivel. La tesorería debe presentar a las asambleas respectivas el informe correspondiente, debidamente auditado por el Revisor Fiscal de cada nivel y acompañado de los inventarios actualizados de cada almacén y de cada Consejo y de cada grupo. Se debe reflejar en cada actuación la total transparencia en el manejo de los inventarios y de los recursos financieros.
- Art. 3. Todas las actuaciones que comprometan recursos obtenidos para el beneficio de la Asociación de Guías Scouts, sus Grupos, sus Consejos y demás instancias se harán siguiendo todas buenas prácticas contables aprobadas en nuestro país y serán soportadas con los respectivos documentos de las mismas tales como facturas, recibos y libros de ingresos y egresos que se requieran. Es de resaltarse que todos los recursos y bienes obtenidos para el beneficio de los Grupos, Consejos y demás instancias son de propiedad de la AGSC y no a título personal de ninguna persona.
- Art. 4. Las campañas financieras emprendidas para obtener fondos para la AGSC, en cada nivel, deberán ser manifestación de los principios, objetivos y métodos del movimiento, condición que deben tener en cuenta los consejos al aprobar las campañas financieras presentadas por los comités, grupos de apoyo y los consejos.
- Art. 5. Los grupos y consejos pueden aceptar donaciones en dinero o en especie, siempre y cuando se compruebe la procedencia de dichas donaciones y la intención de las mismas. Para aceptar una donación significativa se debe hacer un estudio detallado de las mismas, y conseguir toda la certificación pertinente, para que en el futuro la Asociación no se vea involucrada en procesos penales ni de ninguna otra índole. De igual manera, de requerir la entidad donante un certificado de donación para exoneración de impuestos, dicho certificado se hará de acuerdo con las disposiciones tributarias y legales para dichos efectos y por el Consejo Nacional.
- Art. 6. En caso de disolución de un grupo guía, los bienes y fondos existentes, deberán consignarse por inventario al consejo al cual está asociado, este lo mantendrá en custodia hasta que se abra nuevamente el grupo. En caso de que este no se reinicie en término de un año el Consejo respectivo podrá disponer de dichos bienes, para la organización de nuevos grupos guías.
- Art. 7. En caso de disolución de un Consejo Departamental, los bienes y fondos existentes deber ser consignados por inventario, al Consejo Nacional, el cual los mantendrá en custodia hasta que se nombre en Asamblea el nuevo Consejo. Si en el término de dos años, no se ha elegido el Consejo en mención, el Consejo Nacional que tiene la custodia de dichos bienes, los destinará en beneficio de los Grupos Guías existentes en la región.
- Art. 8. En caso de disolverse la AGSC, sus fondos y bienes, deberán pasar a la institución o instituciones afines al guidismo que designe la junta liquidadora nombrada para tal fin, de acuerdo con las leyes colombianas y según art. 84 al 88 del Estatuto.
- Art. 9. La AGSC deberá dedicar todos sus recursos al cumplimiento de sus objetivos y en consecuencia no podrá emprender campañas ajenas al logro de los mismos ni para beneficiar directa o indirectamente a personas o entidades ajenas a la AGSC.
- Art. 10. Ningún miembro de la AGSC podrá comprometer a ésta en campañas, declaraciones o publicaciones sin autorización previa del respectivo Consejo.
- Art. 11. La Asociación de Guías Scouts de Colombia a través de su Consejo Nacional presentará anualmente sus declaraciones de renta y demás compromisos tributarios legales basándose en toda la información



Asociación de Guías Scouts de Colombia
Asociación Mundial de Guías Scouts



suministrada por los Tesoreros/as del nivel correspondiente que daban ser incluidos en los Estados Financieros nacionales. Por tanto todas las actuaciones deberán estar debidamente soportadas y auditadas por los niveles correspondientes y ceñirse totalmente a la veracidad de las mismas.

- Art. 12 De acuerdo con las normas establecidas por la AMGS (cap. 4 ordinal d, de su estatuto) la AGSC rechazará todo comportamiento que pueda interpretarse como campaña política partidista, y sus miembros no podrán utilizar la organización nacional, ni las actividades guías como propaganda de partidos políticos, ni cualquier otra institución, ni apropiarse del trabajo realizado por las guías para ser presentado como cumplimiento de sus obligaciones profesionales.
- Art. 13 El Consejo Nacional reformará estos reglamentos, cuando lo considere pertinente informando a los respectivos consejos en el término de 15 días sobre las reformas y las causales de las mismas.
- Art. 14 Estos reglamentos rigen a partir de la fecha de aprobación, y son de estricto cumplimiento por parte de los miembros activos del Guidismo en el país. Los reglamentos deben ser publicados en el término de 15 días después de su aprobación definitiva.

Estos Reglamentos rigen a partir de la fecha de su aprobación y derogan a cualquier otro reglamento anterior sobre el mismo asunto.

Aprobados en segundo debate por el Consejo Nacional reunido el 28 de Enero de 2006 en Bogotá. Siendo Presidenta: Victoria E. Cuartas, Secretaria : María Leonor Quiñones de Vega, Instructora Nacional: Delia Rengifo Ferro; Comisionada Internacional : Evelyn Joseph; Comisionada Nacional: Ilmer Cuao; Tesorera: Martha Liliana Castillo; Vocales María del Pilar Muños y María Elena Giraldo.